

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Actualizan el Clasificador de Rutas del País en lo referente a la Ruta 07-102 de la red vial del departamento del Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 859-2005-MTC/02

Lima, 24 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, éste tiene como funciones integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones; a cuyo efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-95-MTC se sustituyó el artículo 6° del Decreto Supremo N° 062-85-TC, aprobando el Clasificador de Rutas del País y disponiendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial actualizará el citado Clasificador de Rutas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, corresponde a la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles proponer modificaciones a la legislación relacionada con el uso y desarrollo de la infraestructura de transporte terrestre y de las redes viales, incluyendo la jerarquización de las vías y su permanente actualización;

Que, con Informe N° 074-2005-MTC/14.03 la Dirección de Desarrollo Vial indica que efectuada la georeferenciación de la Ruta 07-102 ubicada en el departamento del Cusco, se ha determinado que la longitud de la misma debe ser corregida de 7.8 km. a 9.200 km., correspondiéndole el itinerario Línea Férrea (km. 0+000) – Puente Ruinas (km. 1+750) – Ciudadela Machupicchu (km. 9+200);

Que, atendiendo a ello, mediante Memorándum N° 292-2005-MTC/14.04 la Dirección de Normatividad Vial remite los Informes N°s. 029-2005-MTC/14.04.01 y 005-2005-MTC/14.04.LChN de la Subdirección de Normas y Especificaciones Técnicas, los mismos que recomiendan modificar la Ruta 07-102 del Clasificador de Rutas aprobado por Decreto Supremo N° 09-95-MTC denominada "Puente Ruinas-Ruinas Machupicchu", de 7.75 km., ubicada en el departamento del Cusco, por la de Ruta 07-102 "Aguas Calientes- Puente Ruinas-Ruinas Machupicchu", con una longitud total de 9.2 km, superficie de rodadura afirmada, con las siguientes coordenadas: Inicio E-768497,83 N-8544469,93 y Final E-766363,11 N-8543210,95; incorporándose de esta forma el tramo últimamente construido de "Aguas Calientes-Puente Ruinas";

Que, con Memorándum N° 2561-2005-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que actualice el Clasificador de Rutas en lo referido a la Ruta 07-102 ubicada en el departamento del Cusco, por lo que atendiendo al marco legal antes citado resulta necesario expedir el resolutive correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 09-95-MTC y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que la Ruta 07-102 de la red

vial del departamento del Cusco tiene como punto de inicio el km. 0+000 en Aguas Calientes (Línea Férrea) y punto de fin el km. 9+200 en la Ciudadela de Machupicchu, la misma que se denominará "Aguas Calientes- Puente Ruinas-Ruinas Machupicchu", y posee una longitud total de 9.2 km.; quedando incorporado el tramo "Aguas Calientes-Puente Ruinas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20112

Precisan Derecho de Vía de Carreteras ubicadas en los departamentos de Lima, Ancash y La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 860-2005-MTC/02

Lima, 24 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 145-2005-MTC/14.03, de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se indica que la Red Vial N° 4 tiene una extensión de 665.00 Km. que va desde Pativilca - Puente Santa, Puente Santa - Óvalo Industrial (Trujillo), Puerto Salavery - Empalme Ruta 001N, Vía de Evitamiento de Chimbote, Pativilca - Conococha, Huaraz - Conococha, Huaraz - Caraz;

Que, en el citado informe se señala que para los tramos de Pativilca hasta Puente Santa y Óvalo Industrial de Trujillo, el derecho de vía está aprobado de acuerdo a la Resolución Suprema N° 35 del 8 de febrero de 1950 y Oficio N° 533-2005/PROINVERSION y para los tramos de Pativilca hasta Caraz se ha determinado el derecho de vía de acuerdo a los Estudios Definitivos para la Rehabilitación de Carreteras afectadas por el Niño y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado mediante Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17 del 12 de marzo del 2001. Este derecho de vía se extenderá más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que eventualmente se construyan en una faja de 5 m;

Que, para los tramos señalados en el considerando anterior, el derecho de vía determinado se detalla en el cuadro siguiente:

Tramo	Descripción	Rutas	Longitud Km.	Departamento	Derecho de vía
1	Pativilca - Puente Santa	001N	244.772	Lima - Ancash	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).
2	Puente Santa - Óvalo Industrial (Trujillo)	001N	114.445	La Libertad	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).
3	Puerto Salavery - Emp. R001N	010	5.333	La Libertad	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).

Tramo	Descripción	Rutas	Longitud Km.	Departamento	Derecho de vía
4	Vía de Evitamiento de Chimbote	001N	33.000	Ancash	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).
5	Pativilca - Conococha	014	122.250	Ancash	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
6	Huaraz - Conococha	003N	78.800	Ancash	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
7	Huaraz - Caraz	003N	66.400	Ancash	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
TOTAL ACUMULADO			665.000		

Que, con Memorándum N° 2952-2005-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de las mencionadas carreteras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de las Carreteras que se indican, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Rutas	Longitud Km.	Departamento	Derecho de vía
1	Pativilca - Puente Santa	001N	244.772	Lima - Ancash	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).
2	Puente Santa - Óvalo Industrial (Trujillo)	001N	114.445	La Libertad	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).
3	Puerto Salaverry - Emp. R001N	010	5.333	La Libertad	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).
4	Vía de Evitamiento de Chimbote	001N	33.000	Ancash	40m. (20m. a c/lado del eje de la vía).
5	Pativilca - Conococha	014	122.250	Ancash	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
6	Huaraz - Conococha	003N	78.800	Ancash	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
7	Huaraz - Caraz	003N	66.400	Ancash	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
TOTAL ACUMULADO			665.000		

Artículo 2º.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTÍZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

20124
